JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre

CERTIFICA

Que en la Sesión número 21/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 30 de mayo de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la cual se aprueba la revisión de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. y de determinadas obligaciones impuestas en el marco de los mercados 1 y 5 de la Recomendación de mercados, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) (MTZ 2012/2259)

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Metodología vigente para el análisis de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U.

Con fecha 26 de julio de 2007, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dictó una Resolución por la que se aprobaba la metodología para el análisis *ex ante* de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU).

En la Resolución se estableció el modo de determinar los márgenes máximos con que cuenta TESAU para su acción comercial referente a los servicios incluidos en determinados mercados sometidos a regulación, en concreto el mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (mercado 1¹) y los mercados de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y banda ancha al por mayor (mercados 4 y 5²). De manera adicional, se impuso a TESAU la obligación de

¹ La revisión más reciente del mercado 1 se produjo a través de la Resolución de 13 de diciembre de 2012 sobre la definición y el.l análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (MTZ 2008/1302).

² La revisión más reciente de los mercados 4 y 5 se produjo a través de la Resolución de 22 de enero de 2009 sobre la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluyendo el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de

responder, cada seis meses, a un requerimiento de información para que esta Comisión actualice el valor actual neto (VAN) de su oferta comercial de forma semestral.

SEGUNDO.- Inicio del procedimiento y apertura del trámite de información pública.

Mediante Resolución del Consejo de esta Comisión de fecha 8 de noviembre de 2012, se acordó iniciar el procedimiento para la revisión de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de TESAU y de determinadas obligaciones impuestas en el marco de los mercados 1 y 5 de la Recomendación de mercados, así como la apertura del trámite de información pública y la solicitud de informe a la Comisión Nacional de Competencia.

La citada Resolución fue publicada en el BOE número 277, de 17 de noviembre de 2012.

TERCERO.- Informe de la Comisión Nacional de Competencia.

Con fecha 18 de diciembre de 2012, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el Informe realizado por la Comisión Nacional de la Competencia, relativo a la propuesta sobre la revisión de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de TESAU, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el artículo 3.1 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, el acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento de Mercados), así como el artículo 17.2 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En su oficio de remisión la Comisión Nacional de la Competencia manifiesta que remite informe determinante sobre la base del artículo 17.2 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

CUARTO.- Alegaciones en el marco del período de información pública.

Durante el período de consulta pública abierto presentaron alegaciones los siguientes operadores: Telefónica de España S.A.U, Vodafone España, S.A.U., France Telecom España, S.A.U., Jazz Telecom, S.A.U. y Cableuropa S.A.U. y Tenaria S.A. (Ono), así como la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL).

QUINTO.- Notificación del proyecto de medida.

Con fecha 14 de marzo de 2013, la CMT aprobó la Resolución por la que se acuerda notificar a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación, al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE), al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad el proyecto de medida relativo a la revisión de la metodología para el

análisis ex ante de las ofertas comerciales de TESAU y de determinadas obligaciones impuestas en el marco de los mercados 1 y 5 de la Recomendación de mercados.

SEXTO.- Escrito de observaciones de la Comisión Europea y del Ministerio de Economía y Competitividad sobre el proyecto de medida.

El 15 de abril de 2013, la Comisión Europea dirigió a la CMT un escrito en el que formula sus observaciones sobre el proyecto de medida notificado en virtud del antecedente de hecho anterior (referencia ES/2013/1432-3).

Asimismo, el Ministerio de Economía y Competitividad (en adelante, MINECO) remitió sus observaciones al proyecto de medida en fecha 23 de abril de 2013.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habilitación competencial.

En marzo de 2002 se aprobó el paquete de directivas comunitarias en materia de telecomunicaciones diseñando un nuevo régimen aplicable a los mercados de referencia y los operadores con poder significativo de mercado. En el mismo se establece que las Autoridades Nacionales de Reglamentación (en lo sucesivo, ANRs) deberán definir y analizar los diferentes mercados del sector de las comunicaciones electrónicas con carácter periódico, para determinar si dichos mercados se desarrollan en un entorno de competencia efectiva e imponer, en caso contrario, las obligaciones específicas que resulten necesarias.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel) y el Reglamento de Mercados incorporaron al derecho español este nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas.

En particular, en sus artículos 10, 48.3 y 48.4.g), la LGTel reconoce a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las facultades de: (i) definir y analizar los mercados de referencia, (ii) determinar los operadores con peso significativo en el mercado, e (iii) imponer, mantener, modificar o suprimir las obligaciones específicas a los operadores.

Por su parte, el Reglamento de Mercados desarrolla, a través de sus artículos 2 a 5, el procedimiento a seguir por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la identificación y análisis de los mercados de referencia en la explotación de redes y en el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas, y su facultad para imponer obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean un poder significativo en cada mercado considerado.

SEGUNDO.- Adopción de la medida definitiva relativa a la revisión de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de TESAU y de determinadas obligaciones impuestas en el marco de los mercados 1 y 5 de la Recomendación de mercados.

Con fecha 17 de diciembre de 2007, la Comisión Europea adoptó la Recomendación relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,

relativa a un marco regulador común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

Conforme al artículo 7 de la Directiva Marco, en su redacción dada por la Directiva 2009/140/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, y al artículo 5 del Reglamento de Mercados, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones notificará los proyectos de medidas que puedan tener repercusiones en los intercambios entre los Estados miembros, junto a sus motivaciones, a la Comisión Europea, el ORECE y a las Autoridades Nacionales de Reglamentación de los otros Estados miembros, cuando dichos proyectos se refieran a la definición y análisis de mercados, la identificación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición, mantenimiento, modificación y supresión de obligaciones específicas a dichos operadores.

Tal y como se ha expuesto en los antecedentes de la presente Resolución, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por los operadores a la consulta pública, así como el informe de la Comisión Nacional de la Competencia, se procedió a notificar el proyecto de medida relativo a la revisión de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de TESAU y de determinadas obligaciones impuestas en el marco de los mercados 1 y 5 de la Recomendación de mercados a la Comisión Europea, al ORECE, a las ANR de otros Estados miembros de la Unión Europea, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad.

En fecha 15 de abril de 2013, la Comisión Europea envío sus observaciones al proyecto de medida, las cuales son tratadas en la presente Resolución. Las observaciones formuladas por el Ministerio de Economía y Competitividad son asimismo tratadas en la Resolución.

La Comisión Europea concluye que, teniendo en cuenta en la mayor medida posible sus observaciones, las del ORECE y las de otras ANR, la CMT podrá adoptar el proyecto de medida resultante, de conformidad con el artículo 7, apartado 7, de la Directiva Marco, debiendo comunicarlo a la Comisión Europea.

Habiendo transcurrido el plazo del mes establecido en el artículo 7.3 de la Directiva Marco, desde que se notificó el proyecto de medida modificado, ni el ORECE ni otras ANR han formulado observaciones a la CMT al respecto.

En consecuencia, en virtud de la presente Resolución se aprueba la revisión de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de TESAU y de determinadas obligaciones impuestas en el marco de los mercados 1 y 5 de la Recomendación de mercados, en los términos expuestos en la presente Resolución.

Por último, procede la comunicación de la presente Resolución a la Comisión Europea y al ORECE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 8, de la Directiva Marco.

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la revisión de la metodología para el análisis *ex ante* de las ofertas comerciales de TESAU y de determinadas obligaciones impuestas en el marco de los mercados 1 y 5 de la Recomendación de mercados.

Los nuevos parámetros de la metodología, recogidos en los epígrafes III y IV, serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

SEGUNDO.- Imponer a Telefónica de España, S.A.U. las obligaciones de información contenidas en el punto VI.1 del Anexo 1.

TERCERO.- Modificar las obligaciones *ex ante* vigentes en virtud de la Resolución de 13 de diciembre de 2012 sobre la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija y la Resolución de 22 de enero de 2009 sobre la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluyendo el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, de acuerdo con las previsiones incluidas en el punto VI.2 del Anexo 1.

CUARTO.- La aplicación con carácter exclusivo de las disposiciones contenidas en la presente Resolución relativas a la revisión de la metodología, así como la modificación de las obligaciones de comunicación *ex ante* vigentes en virtud de la Resolución de 13 de diciembre de 2012 sobre la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija y la Resolución de 22 de enero de 2009 sobre la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluyendo el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, se realizará de acuerdo con el punto VII del Anexo 1 y el Anexo 2, y tras la adopción por parte de la CMT de la correspondiente Resolución declarando la finalización del período transitorio.

QUINTO.- Comunicar a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas la aprobación de la revisión de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de TESAU y de determinadas obligaciones impuestas en el marco de los mercados 1 y 5 de la Recomendación de mercados.

SEXTO.- Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del

Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.